

1651 DS



### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

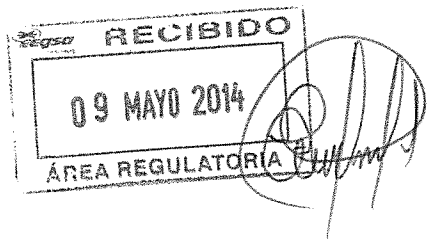
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 17 minutos del día **nueve de mayo de dos mil catorce**, en **Sexta avenida ocho guión catorce de la zona 1, segundo nivel Gerencia de Servicios Jurídicos**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-151-2014** de fecha **seis de mayo de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Emerson Sosa, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

(f) Notificado

Cibalo Palala  
(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 24 minutos del día **nueve de mayo de dos mil catorce**, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-151-2014** de fecha **seis de mayo de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sharely Sashin, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

(f) Notificado

Osbaldo Palab  
(f) Notificador

Doc.: CNEE-151-2014  
Exp.: GTPN-31-14

Sharely Sashin  
ADMINISTRADOR DEL  
MERCADO MAYORISTA  
RECEIVED  
09 MAY 2014

1025



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 50 minutos del día NOVENE de mayo de dos mil catorce, en **41 calle 6-27 zona 8, tel.24210400**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-151-2014** de fecha **seis de mayo de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidroaguná, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Consuelo de Velasco, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

**RECIBIDO**

09 MAY 2014

(f) Notificado

Doc.: CNEE-150-2014  
Exp.: GTPN-31-14



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

Osbaldo Prados  
(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### **RESOLUCIÓN CNEE-151-2014** **Guatemala, 06 de mayo de 2014** **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

#### **CONSIDERANDO:**

Que con fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, la entidad Hidroaguná, Sociedad Anónima, completó la documentación necesaria para tramitar la solicitud de acceso a la capacidad de transporte, presentada a esta Comisión para el proyecto denominado "Hidroaguná". La referida entidad presentó los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente, entre los cuales acompañó la resolución identificada como Resolución 3715-2011/DIGARN/ECM/caml, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el veintinueve de diciembre de dos mil once, mediante la cual se aprobó el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto denominado "Hidroaguná". Los alcances y efectos de la citada resolución ambiental son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima. El veinte de marzo de dos mil catorce, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, presentó memorial mediante el cual indicó lo siguiente: "... a) (...) El Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado no produce



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

efectos negativos al sistema (...) b) (...) No es necesario efectuar inversiones adicionales a las ya especificadas en el estudio correspondiente al proyecto en mención. (...) c) (...) En función a lo anterior TRELEC no tiene objeción sobre el acceso a la capacidad de transporte del mencionado proyecto...". Asimismo, el ocho de abril de dos mil catorce, el Administrador del Mercado Mayorista, evacuó la audiencia conferida manifestando lo siguiente: "... 5) En Conclusión y respuesta a las literales a) y b) del numeral IV) de la Providencia GJ-Provi2014-251, de los resultados de los estudios eléctricos presentados, se concluye: a) Que si no están en operación todas las instalaciones que se consideraron en los estudios eléctricos presentados, el proyecto 'Hidroaguná', podría causar efectos negativos al sistema al sumarse a la generación en el área de influencia y acrecentar la sobrecarga que ya se observa en esa área y que, eventualmente, sería necesario limitar la generación en dicha área, incluyendo la de Hidroaguná (...) b) Previo a la conexión del proyecto en referencia, la entidad Hidroaguná, S.A., deberá efectuar las inversiones siguientes: Tanto en la Subestación Miriam como en la subestación de generación deberá contar con el equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control de las instalaciones (relés), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente la unidad generadora (...) Además, también deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con los sistemas de control supervisorio del Transportista a cuyas instalaciones se conectará, para la supervisión y maniobra en la subestación de conexión, y el sistema del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión."

### **CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-464, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, para el proyecto denominado "Hidroaguná". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-7693, indicando que la entidad Hidroaguná, Sociedad Anónima, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte.

### **POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

### **RESUELVE:**

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Hidroaguná, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

denominado "Hidroaguná", el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, y se estima que entrará en operación durante el primer semestre de 2014. El acceso del proyecto al Sistema Nacional Interconectado se prevé mediante la conexión a la barra de 13.8 kV de la subestación Miriam. El proyecto consiste en:

- a. Un generador con potencia nominal de 2 MW y tensión de generación de 4.16 kV; y
  - b. Una subestación de transformación, que entre otros elementos incluye un transformador de potencia de 2.5 MVA con relación de transformación de 4.16/13.8 kV.
2. La entidad Hidroaguná, Sociedad Anónima, deberá
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
  - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
    - ii. Instalar el equipamiento eléctrico que le permita participar en la regulación primaria de frecuencia y la regulación de voltaje.
    - iii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
    - iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista, lo siguiente:
      1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
      2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

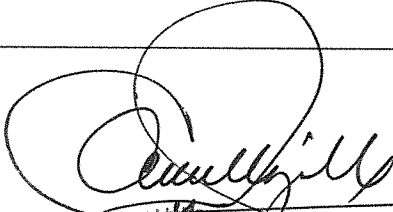
4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002


Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.

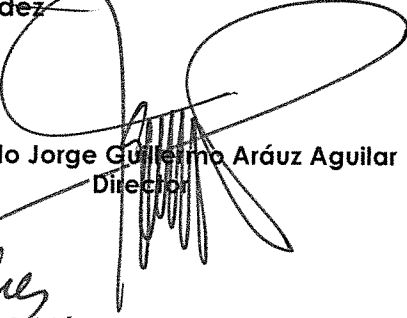
3. La generación del proyecto denominado "**Hidroaguná**", queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista, de conformidad con las normas correspondientes.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento:
  - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
  - b. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Hidroaguná, Sociedad Anónima.
5. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2017, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Hidroaguná, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

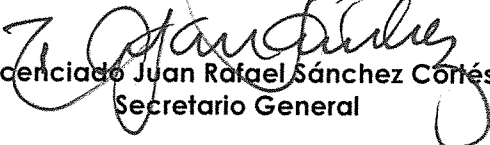
**NOTIFÍQUESE.**


---

  
Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

  
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Cordova  
Directora

  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

  
Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General





Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica